

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARTURO RAFAEL DIAZ CÁRDENAS.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00127.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	654.218,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	10.000,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	664.218,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 664.218,00)

Retén, Magdalena, 09 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

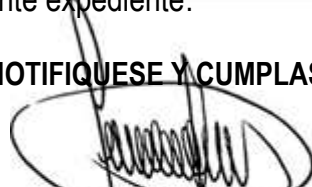
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARTURO RAFAEL DIAZ CÁRDENAS.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00127.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 664.218,00 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte corre la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, téngase, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$28.998.977,00)**

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
 JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DESPACHO. El Retén, Magdalena nueve (9) de marzo de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se presenta escrito de nulidad, hay una solicitud de terminación por pago total y una solicitud de reprogramación. Se deja constancia que el pasado 22 de febrero de 2023, sólo asistió a la diligencia de interrogatorios el apoderado EGAN GUTIÉRREZ ELJADUE, pues la parte demandante vía correo y la ejecutada por conducto de su togado indicaron la imposibilidad de asistir, en atención al paro nacional de taxistas. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ.
DEMANDADO: SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2020.00091.00

Procede el Despacho a desatar las solicitudes prestas en el expediente, como lo son la terminación por pago total de la deuda, solicitud de nulidad de lo actuado y reprogramación de diligencia de interrogatorio en el siguiente orden:

1. Con relación a la terminación por pago total, el juzgado se abstendrá de pronunciarse de fondo, hasta tanto no se resuelva este incidente, además porque no hay certeza de que provenga de las dos partes, pues no vino ni se le copio al correo de la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, y recuérdese que ésta última ha denunciado la presunta falsedad de su rúbrica, por ello en beneficio de la accionada no se atenderá dicha solicitud.
2. En atención a la solicitud de invalidez, se recuerda el principio de taxatividad consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso, que indica que los juicios sólo son nulos por las causales ahí señaladas, y un error en la fecha de una providencia no es una causal para anular lo actuado, pues *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”*

Por otro lado, al revisar el estado No. 004, y sobre todo la anotación de notificación de la providencia, es más que claro que la fecha del auto es **02 de febrero de 2023**, por lo que se rechazará de plano la presente solicitud.

Ahora bien, a efectos de zanjar cualquier duda, de forma oficiosa y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se inconsistencia, dándole al auto la calenda que realmente le corresponde, los demás apartes quedarán incólumes por ajustarse a derecho.

3. Finalmente, se accederá a las solicitudes de los declarantes, pues fue un hecho notorio que el pasado 22 de febrero de 2023, se llevaron protestas en todo el país que dificultaron la movilidad nacional, empero se procederá a fijar nueva fecha para el interrogatorio para que aquel se haga de forma virtual, advirtiéndole a las partes que

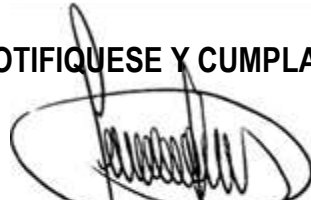
deberán procurar la obtención de medios y una conexión idónea para llevar a cabo la misma, **pues no habrá lugar a otra reprogramación.**

Con base a lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Abstenerse de pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda, hasta no resolver de fondo el presente incidente, conforme a lo expresado en la parte motiva de la providencia.
2. Rechazar de plano, la solicitud de nulidad interpuesta por la parte accionante, según los argumentos de este proveído
3. Corregir de forma oficiosa la fecha del auto de pruebas, que para todos los efectos procesales es **“dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)”**, las demás determinaciones se dejarán incólumes al estar ajustadas a derecho.
4. Aceptar las excusas presentadas por el señor ELKIN JOSE ALVAREZ PEREZ y la señora SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, en consecuencia, téngase el **día miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 A.M)**, como nueva fecha para que absuelvan el interrogatorio de parte que le hará esta Judicatura.
5. La diligencia en comento, se hará de forma virtual por medio de la plataforma teams, para lo cual la Secretaría del Juzgado remitirá el link correspondiente a los correos de las partes.
6. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que podrán interrogar a su contraparte por un máximo de diez (10) preguntas, y además que su no asistencia hará presumir ciertos los hechos denunciados en el incidente
7. Por secretaría emítanse los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023
a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL: 09/03/2023. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el pago total de la deuda. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS GUERRA ARRIETA Y JHON CARLOS GAMERO RAMIREZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00107.00

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de la deuda de parte del gerente suplente para asuntos judiciales de la ejecutante, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales a la accionada si a ello hubiere lugar. Con base a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido AGROPAISA S.A en contra de los señores LUIS CARLOS GUERRA ARRIETA Y JHON CARLOS GAMERO RAMIREZ.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre de la accionanda, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en representación del menor L.E. P.C
DEMANDADO: YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00013.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	131.615,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	8.000,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	139.615,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUNCE PESOS M/CTE. (\$139.615.)

Retén, Magdalena, 09 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito, con su respectiva objeción
. Provea

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en representación del menor L.E.P.C
DEMANDADO: YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00013.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$139.615,00 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otro lado, llega al despacho la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la demanda y objeción a la misma por su contraparte, la cual ha de ser resuelta, pues ambas no ajustan a la realidad monetaria, ello en aplicación al interés superior de los niños que gobierna este tipo de procesos. Así las cosas, se proceden a actualizar la cuota de alimento, la que a la fecha de presentación de la liquidación y con base al acta de conciliación arrojan el siguiente guarismo:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC AÑO ANTERIOR	VALOR AUMENTO	CUOTA CON AUMENTO
2019	\$ 150.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2020	\$ 150.000	3,8%	\$ 5.700	\$ 155.700
2021	\$ 155.700	1,61%	\$ 2.507	\$ 158.207
2022	\$ 158.207	5,62%	\$ 8.891	\$ 167.098
2023	\$ 167.098	13,12%	\$ 21.923	\$ 189.021

De esta manera, se procede a calcular los intereses hasta el 22 de noviembre de 2021, fecha en la que la accionante recibió un pago de \$2.721.003, lo cual nos arroja el siguiente resultado aritmético:

CUOTAS	VALOR CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	VALOR DE LA MORA
nov-19	\$ 150.000	0,50%	24	\$ 18.000,00
dic-19	\$ 150.000	0,50%	23	\$ 17.250,00
ene-20	\$ 155.700	0,50%	22	\$ 17.127,00
feb-20	\$ 155.700	0,50%	21	\$ 16.348,50
mar-20	\$ 155.700	0,50%	20	\$ 15.570,00
abr-20	\$ 155.700	0,50%	19	\$ 14.791,50
may-20	\$ 155.700	0,50%	18	\$ 14.013,00
jun-20	\$ 155.700	0,50%	17	\$ 13.234,50
jul-20	\$ 155.700	0,50%	16	\$ 12.456,00
ago-20	\$ 155.700	0,50%	15	\$ 11.677,50
sep-20	\$ 155.700	0,50%	14	\$ 10.899,00
oct-20	\$ 155.700	0,50%	13	\$ 10.120,50
nov-20	\$ 155.700	0,50%	12	\$ 9.342,00
dic-20	\$ 155.700	0,50%	11	\$ 8.563,50
ene-21	\$ 158.207	0,50%	10	\$ 7.910,35
feb-21	\$ 158.207	0,50%	9	\$ 7.119,32
mar-21	\$ 158.207	0,50%	8	\$ 6.328,28
abr-21	\$ 158.207	0,50%	7	\$ 5.537,25
may-21	\$ 158.207	0,50%	6	\$ 4.746,21
jun-21	\$ 158.207	0,50%	5	\$ 3.955,18
jul-21	\$ 158.207	0,50%	4	\$ 3.164,14
ago-21	\$ 158.207	0,50%	3	\$ 2.373,11
sep-21	\$ 158.207	0,50%	2	\$ 1.582,07
oct-21	\$ 158.207	0,50%	1	\$ 791,04
nov-21	\$ 158.207	0,50%	0	\$ 0,00
	\$ 3.908.677			\$214.899,93
	TOTALES	\$4.123.576,93		

PAGOS PARCIALES DICIEMBRE 2021:

SALDO	CAPITAL	INTERESES	ABONO	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	SALDO
\$ 4.123.576,93	\$ 3.908.677	\$ 214.899,93	\$ 2.721.003	\$ 2.205.408,91	\$ 515.594,09	\$ 1.402.573,93

Liquidación diciembre de 2021 a diciembre 2022:

CUOTAS - SALDO	VALOR CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	VALOR DE LA MORA
SALDO-DIC-21	\$ 1.402.573,93	0,50%	12	\$ 84.154,44
dic-21	\$ 158.217	0,50%	12	\$ 9.493,02
ene-22	\$ 167.098	0,50%	11	\$ 9.190,39
feb-22	\$ 167.098	0,50%	10	\$ 8.354,90
mar-22	\$ 167.098	0,50%	9	\$ 7.519,41
abr-22	\$ 167.098	0,50%	8	\$ 6.683,92
may-22	\$ 167.098	0,50%	7	\$ 5.848,43
jun-22	\$ 167.098	0,50%	6	\$ 5.012,94
jul-22	\$ 167.098	0,50%	5	\$ 4.177,45

ago-22	\$ 167.098	0,50%	4	\$ 3.341,96
sep-22	\$ 167.098	0,50%	3	\$ 2.506,47
oct-22	\$ 167.098	0,50%	2	\$ 1.670,98
nov-22	\$ 167.098	0,50%	1	\$ 835,49
dic-22	\$ 167.098	0,50%	0	\$ 0,00

ABONO DICIEMBRE 2022:

SALDO	CAPITAL	INTERESES	ABONO	ABONO CAPITAL	ABONO INTERESES	SALDO
\$ 3.714.756,73	\$ 3.565.967	\$ 148.789,80	\$ 1.394.575	\$ 878.980,91	\$ 515.594,09	\$ 2.320.181,73

Liquidación diciembre de enero 2023 a marzo 2023:

CUOTAS - SALDO	VALOR CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	VALOR DE LA MORA
SALDO	\$ 2.320.181,73	0,50%	2	\$ 23.201,82
ene-22	\$ 167.098	0,50%	2	\$ 1.670,98
feb-22	\$ 167.098	0,50%	1	\$ 835,49
mar-22	\$ 167.098	0,50%	0	\$ 0,00
SUBTOTALES	\$ 2.821.475,73			\$ 25.708,29
	TOTAL	\$ 2.847.184,02		

Con base a esta información, se procede a modificar la liquidación del crédito adicionándole las costas ya aprobadas, a un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ \$ 2.986.799,02).**

Ahora bien, revisado la plataforma de títulos que tiene este Juzgado en la Plataforma de títulos del Banco Agrario, se obtuvo la siguiente información:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
442120000082531	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2021	22/11/2021	\$ 690.025,00
442120000082602	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2021	22/11/2021	\$ 84.001,00
442120000082694	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2021	22/11/2021	\$ 845.787,00
442120000082883	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	22/11/2021	\$ 84.001,00
442120000083013	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	26/08/2021	22/11/2021	\$ 845.787,00
442120000083225	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2021	22/11/2021	\$ 84.001,00
442120000083435	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2021	22/11/2021	\$ 87.401,00
442120000087209	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 862.925,00
442120000087404	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	\$ 68.721,00
442120000087539	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 862.925,00
442120000087747	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 64.721,00
442120000087942	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 862.925,00
442120000088057	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2022	NO APLICA	\$ 64.721,00
442120000088152	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	27/12/2022	\$ 862.925,00
442120000088429	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2022	27/12/2022	\$ 531.650,00
442120000088538	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 64.721,00
442120000088644	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 862.925,00
442120000088928	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	\$ 64.721,00
442120000089208	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.475.593,00
442120000089395	1085107461	DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 1.000.979,00
Total Valor						\$ 10.371.455,00

De lo anterior se desprende, que luego de verificar los abonos, se tiene un saldo en las cuentas del juzgado por el valor de \$6.255.877, los que son más que suficientes para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, asegurando inclusive mesadas que se configuren con posteridad a esta providencia y quedando un restante a favor del accionado.

En este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado ordenará de forma oficiosa la terminación del presente proceso por pago total de la deuda, además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales a las partes en este orden:

A la ejecutante:

NUMERO DE TITULO	VALOR
442120000087209	\$ 862.925,00
442120000087404	\$ 68.721,00
442120000087539	\$ 862.925,00
442120000087747	\$ 64.721,00
442120000087942	\$ 862.925,00
442120000088057	\$ 64.721,00
442120000088644	\$ 862.925,00

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 3.649.863,00)

Lo anterior para pagar el saldo insoluto del proceso, y para asegurar las cuotas subsiguientes de los meses de **abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso**

Al ejecutado:

NUMERO DE TITULO	VALOR
442120000088538	\$ 64.721,00
442120000088928	\$ 64.721,00
442120000089208	\$ 1.475.593,00
442120000089395	\$ 1.000.979,00

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CATROCE PESOS (\$ 2.606.014,00)

Con base a lo anterior, este Despacho.

RESUELVE.

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.
2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito, que junto a las costas dan la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ \$ 2.986.799,02).**
3. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo de alimentos promovido DIANA MARCELA CASSIANI CAMACHO en representación del menor L.E.P.C en contra del señor YAMITH ARTURO PALACIO LOPEZ.

4. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la casusa, si las hubiere.
5. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
6. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
7. Dispóngase la entrega a la parte ejecutante de los siguientes títulos:

6. NUMERO DE TITULO	VALOR
442120000087209	\$ 862.925,00
442120000087404	\$ 68.721,00
442120000087539	\$ 862.925,00
442120000087747	\$ 64.721,00
442120000087942	\$ 862.925,00
442120000088057	\$ 64.721,00
442120000088644	\$ 862.925,00

TOTAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$3.649.863,00)

Lo anterior para pagar el saldo insoluto del proceso, y para asegurar las cuotas subsiguientes de los meses de **abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso.**

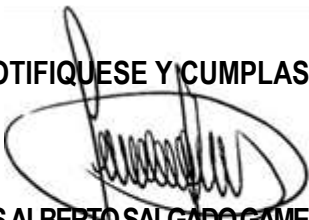
8. Dispóngase la entrega a la parte accionada, siempre que no haya embargo de remanente los siguientes títulos:

NUMERO DE TITULO	VALOR
442120000088538	\$ 64.721,00
442120000088928	\$ 64.721,00
442120000089208	\$ 1.475.593,00
442120000089395	\$ 1.000.979,00

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CATORCE PESOS (\$ 2.606.014,00)

9. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 09 de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez la presente prueba anticipada donde el pasado 01° de marzo de 2023, las partes no se presentaron a la diligencia programada, ni se excusaron antes o vencido el término de tres (3) días otorgados por el Juzgado. Provea.



JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: EDUAR JULIO JULIO.
DEMANDADO: WARNERGE VIZCAINO REYES y EDILSA CHARRIS PÉREZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00003.00

En atención a que no hubo excusas de inasistencia de las partes, y como se dejó sentado en la diligencia del pasado 01° de marzo de 2023, este Juzgado tendrá por desistida la presente actuación, disponiendo por demás su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DESPACHO. Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso, para que se pronuncie frente a la liquidación del crédito y la solicitud de suspensión del proceso. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00153.00.

Como quiera que la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, en consecuencia, téngase, teniendo como valor de la deuda insoluta, junto con las costas el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$44.848.618)**

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

Con relación a la solicitud de notificación por conducta concluyente y suspensión del proceso, ambas abran de negarse, la primera por que el accionado ya está notificado personalmente por vía email, y la segunda porque no hay certeza de haber sido firmada por el ejecutado, en la medida que no proviene de su dirección electrónica habitual, ni tampoco tiene nota de presentación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIKY MAILIN CHARRY FUENTES en representación legal J.D.M.C y K.M.M.C
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL MENDOZA PANCE
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00169.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	439.469,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	6.800,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	446.269,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 446.269,00)

Retén, Magdalena, 09 de marzo de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



El Reten, Magdalena, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VIKY MAILIN CHARRY FUENTES en representación legal de J.D.M.C y K.M.M.C
DEMANDADO: PEDRO RAFAEL MENDOZA PANCE
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00169.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$446.269,00 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otro lado, llega al despacho la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la demanda, la cual ha de ser modificada, pues no se ajusta a la realidad monetaria, ello en aplicación al interés superior de los niños que gobierna este tipo de procesos. Así las cosas, se proceden a actualizar las cuotas ordinarias y extraordinarias de vestuario, las que a la fecha de presentación de la liquidación y con base al acta de conciliación arrojan el siguiente guarismo:

CUOTA ORDINARIA:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC AÑO ANTERIOR	VALOR AUMENTO	CUOTA CON AUMENTO
2018	\$ 200.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2019	\$ 200.000	3,18	\$ 6.360	\$ 206.360
2020	\$ 206.360	3,8	\$ 7.842	\$ 214.202
2021	\$ 214.202	1,61	\$ 3.449	\$ 217.650
2022	\$ 217.650	5,62	\$ 12.232	\$ 229.882
2023	\$ 229.882	13,12	\$ 30.161	\$ 260.043

CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO:

AÑO	VALOR CUOTA VESTUARIO	IPC	VALOR AUMENTO	TOTAL CON AUMENTO
2018	\$ 100.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2019	\$ 100.000	3,18	\$ 3.180	\$ 103.180
2020	\$ 103.180	3,8	\$ 3.921	\$ 107.101
2021	\$ 107.101	1,61	\$ 1.724	\$ 108.825
2022	\$ 108.825	5,62	\$ 6.116	\$ 114.941
2023	\$ 114.941	13,12	\$ 15.080	\$ 130.021

CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE:

AÑO	VALOR CUOTA VESTUARIO	IPC	VALOR AUMENTO	TOTAL CON AUMENTO
2018	\$ 200.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2019	\$ 200.000	3,18	\$ 6.360	\$ 206.360
2020	\$ 206.360	3,8	\$ 7.842	\$ 214.202
2021	\$ 214.202	1,61	\$ 3.449	\$ 217.650
2022	\$ 217.650	5,62	\$ 12.232	\$ 229.882
2023	\$ 229.882	13,12	\$ 30.161	\$ 260.043

De esta manera, se procede a calcular los intereses, lo cual nos arroja el siguiente resultado aritmético:

CUOTAS	VALOR CAPITAL	INTERESES	MESES EN MORA	VALOR DE LA MORA
ene-20	\$ 214.202	0,50%	37	\$ 39.627,31
feb-20	\$ 214.202	0,50%	36	\$ 38.556,36
mar-20	\$ 214.202	0,50%	35	\$ 37.485,35
abr-20	\$ 214.202	0,50%	34	\$ 36.414,34
may-20	\$ 214.202	0,50%	33	\$ 35.343,33
jun-20	\$ 214.202	0,50%	32	\$ 34.272,32
EXTRA- JUN-20	\$ 107.101	0,50%	32	\$ 17.136,13
jul-20	\$ 214.202	0,50%	31	\$ 33.201,31
ago-20	\$ 214.202	0,50%	30	\$ 32.130,30
sep-20	\$ 214.202	0,50%	29	\$ 31.059,29
oct-20	\$ 214.202	0,50%	28	\$ 29.988,28
nov-20	\$ 214.202	0,50%	27	\$ 28.917,27
dic-20	\$ 214.202	0,50%	26	\$ 27.846,26
EXTRA- DIC-20	\$ 214.202	0,50%	26	\$ 27.846,22
ene-21	\$ 217.650	0,50%	25	\$ 27.206,25
feb-21	\$ 217.650	0,50%	24	\$ 26.118,00
mar-21	\$ 217.650	0,50%	23	\$ 25.029,75
abr-21	\$ 217.650	0,50%	22	\$ 23.941,50
may-21	\$ 217.650	0,50%	21	\$ 22.853,25
jun-21	\$ 217.650	0,50%	20	\$ 21.765,00
EXTRA- JUN-21	\$ 108.825	0,50%	20	\$ 10.882,52
jul-21	\$ 217.650	0,50%	19	\$ 20.676,75
ago-21	\$ 217.650	0,50%	18	\$ 19.588,50
sep-21	\$ 217.650	0,50%	17	\$ 18.500,25

oct-21	\$ 217.650	0,50%	16	\$ 17.412,00
nov-21	\$ 217.650	0,50%	15	\$ 16.323,75
dic-21	\$ 217.650	0,50%	14	\$ 15.235,50
EXTRA- DIC-21	\$ 217.650	0,50%	14	\$ 15.235,50
ene-22	\$ 229.882	0,50%	13	\$ 14.942,35
feb-22	\$ 229.882	0,50%	12	\$ 13.792,92
mar-22	\$ 229.882	0,50%	11	\$ 12.643,51
abr-22	\$ 229.882	0,50%	10	\$ 11.494,10
may-22	\$ 229.882	0,50%	9	\$ 10.344,69
jun-22	\$ 229.882	0,50%	8	\$ 9.195,28
EXTRA- JUN-22	\$ 114.941	0,50%	8	\$ 4.597,65
jul-22	\$ 229.882	0,50%	7	\$ 8.045,87
ago-22	\$ 229.882	0,50%	6	\$ 6.896,46
sep-22	\$ 229.882	0,50%	5	\$ 5.747,05
oct-22	\$ 229.882	0,50%	4	\$ 4.597,64
nov-22	\$ 229.882	0,50%	3	\$ 3.448,23
dic-22	\$ 229.882	0,50%	2	\$ 2.298,82
EXTRA- DIC-22	\$ 229.882	0,50%	2	\$ 2.298,82
ene-23	\$ 260.043	0,50%	1	\$ 1.300,21
feb-23	\$ 260.043	0,50%	0	\$ 0,00
SUBTOTALES	\$ 9.453.495			\$ 842.236,19

TOTAL	\$ 10.295.730,79
-------	------------------

Con base a esta información, se procede a modificar la liquidación del crédito adicionándole las costas ya aprobadas, de la misma forma se dispondrá a seguir con la entrega de títulos judiciales, previa solicitud al correo de este Juzgado, ordenado a que por secretaría se lleve un control de pagos, donde cada uno se siga la directriz de amortización de la cuota causada al momento del pago del título, luego a los intereses y por último al saldo capital.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.
2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito, que junto a las costas dan la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$10.741.999,79)
3. Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN- MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No 009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 09 MARZO 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso de disminución de alimentos para su admisión, subsanación fue presentada en término. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO ALIMENTOS
DEMANDANTE: GUILLIERMO LUIS BLANCO VIZCAINO.
DEMANDADO: SANDRA MARCELA ARRIETA SUAREZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00030.00

Llega al expediente subsanación de la demanda en referencia, sin embargo, al revisar la misma se tiene que, persisten en los mismos yerros, sin que se diera cabal cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura.

Pues bien, el primero de ellos persiste en que la indebida integración del contradictorio, se insiste tanto la demanda como el poder deben ir dirigidos con la I.S.B.A, representada legalmente con la señora SANDRA MARCELA ARRIETA SUAREZ.

Por otro lado, los registros civiles de nacimiento y de matrimonio aportados al proceso son los mismos de la demanda inicial, los cuales son ilegibles en su parte superior, como se evidencian en estas imágenes:

Folio 12 subsanación:

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL									
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO					Indicativo Serial		60388939		
NUIP									
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registradora	Notario	Numero	Concedido	Corregimiento	Inspección de Policía	Código			
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía									
Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
RODRIGUEZ					RODRIGUEZ				
Nombre(s)									
Fecha de nacimiento									
Año		Mes		Día		Hora (en letras)		Grupos sanguíneos	
19		03		09		TRES		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)									

Folio 13 subsanación:

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Indicativo Serial **05451331**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: ☐ Registradora ☐ Notaria ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Int. de Policía ☐ Código

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: ☐ Pto. ☐ Regimiento ☐ Municipio

Fecha de celebración: Año Mes Día

Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: ☐ Acta religiosa ☐ Escritura de promesa

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos de la contrayente

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Folio 15 Subsanción:

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **60388939**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: ☐ Registradora ☐ Notaria ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Int. de Policía ☐ Código

Datos del inscrito

Primer Apellido: **RODRIGUEZ** Segundo Apellido:

Nombre(s):

Fecha de nacimiento: Año Mes Día

Lugar de nacimiento (Pto. - Regimiento - Municipio - Corregimiento - Int. de Policía):

A lo anterior, adiciónese el hecho de que ninguno tiene constancia de haber sido expedido al menos con un (1) mes de anticipación y, sobre todo, como se pidió en auto que antecede, la respectiva constancia para demostrar parentesco.

De la misma manera, se aportan unos pantallazos de unas conversaciones vía WhatsApp, con las que se pretende hacer ver que se cumplió con el traslado previo que exige el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, lo que por demás es errado, pues dicho artículo es claro al afirmar lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar **por medio electrónico** copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al **inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la

autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.

En este sentido, el demandante indicó desconocer el email de la accionada, por lo que el traslado debió enviarse a la dirección física de la encausada, pues la norma no prevé la mensajería instantánea para suplir tal carga procesal.

En mérito de los expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR, la demanda verbal de disminución de cuota de alimentos promovida por GUILLIERMO LUIS BLANCO VIZCAINO en contra de SANDRA MARCELA ARRIETA SUAREZ, con base a las razones expuestas en esta providencia.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009
fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 09/03/2023, al despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal, para que estudie la apertura del trámite. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE: ROBERTO ESTRADA PACHECO.
CAUSANTE: JOSE ANTONIO LLANOS MOLINA
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00038.00

Llega al Despacho por remisión del Juzgado Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena, la presente demanda de sucesión intestada del señor JOSE ANTONIO LLANOS MOLINA, elevada por su acreedor ROBERTO ESTRADA PACHECO, sería el caso apertura el trámite para distribuir la herencia y liquidar la presunta sociedad conyugal, si no fuera porque revisada la demanda, se observa que aquélla incumple con los requisitos de los arts. 82, 84, 84, 487, 488 y 489 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2020, los cuales pasan a enumerarse:

1. La demanda y el poder no están dirigidos en contra de la presunta cónyuge, la señora MILENA PATRICIA TERÁN CABANA, ni menos aún contra los hipotéticos asignatarios JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ y SUGEY MILAGROS LLANOS DE LA CRUZ, y en especial, los demás herederos indeterminados.
2. En la demanda, no se presentó el avalúo del automotor que se pretende ingresar a la masa sucesoral, ni su certificado de tradición.
3. Pese a que se persigue la liquidación de una sociedad conyugal, no se aportó la prueba del matrimonio, esto es el registro civil presto para tal fin, que debe allegarse en copia autentica, con fecha de expedición no superior a un (1) mes como lo indica el numeral 4º del art. 489 del C.G.P.
4. Suerte parecida corre la situación de los supuestos hijos del causante, los señores JAIR RAMÓN LLANOS DE LA CRUZ y SUGEY MILAGROS LLANOS DE LA CRUZ, de quienes no se aportan sus registros civiles para demostrar su vocación hereditaria, los que deben allegarse en copia autentica, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y constancias para demostrar parentesco, como lo indica el numeral 3º del art. 489 del C.G.P.
5. En igual sentido, en el acápite de notificaciones no se dice nada del abonado telefónico de la cónyuge supérstite y los supuestos herederos, e igualmente se debe precisar quien labora en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE EL RETÉN – MAGDALENA, si es uno de los posibles demandados o todos los llamados por la ley a la sucesión.
6. Además, en la demanda y el poder se tiene que dirigir para hacer concurrir al acreedor hipotecario que aparece relacionado en la anotación No. 4 del folio de matrícula No. **225-15662**, esto es, el BANCO BBVA, por ser un litisconsorte necesario y gozar de una acreencia privilegiada.

7. También, al revisar el folio de matrícula No. 225-18095, se evidencia una comunidad de bienes entre doña MILENA PATRICIA TERÁN CABANA, y el señor JOSÉ LEONARDO TÉRAN CABANA, por lo que este último debe vincularse, pues eventualmente puede tener interés en el proceso.
8. Además, se indica que se solicitó al IGAC los comprobantes del avalúo de los bienes distinguidos con folio de matrícula No. 225-18095 y 225-14200, pero no hay acuse de recibido de tal entidad, por lo que se requiere que se aporte los documentos en mención o la constancia de estarse tramitando, ya que solo media en el expediente la valoración catastral del distinguido con número **225-15662**.
9. La cuantía del proceso debe coincidir con la totalidad de bienes relictos, pues por ejemplo no es coherente decir que el valor de la sucesión es de 1.972.000, cuando sólo el inmueble folio de matrícula No. **225-15662**, se avalúa catastralmente en \$7.962.000 y las cesantías del finado en \$9.019.969, por citar dos de los muchos ejemplos que hay en el expediente.
10. Finalmente, como lo sugiere el numeral 5º del art. 488 del C.G.P, se tiene que aportar un *“inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*

En el cuerpo de la demanda, existe un apartado denominado “relación de bienes”, no es el **anexo** que indica la norma, ya que este es un documento adicional y con una técnica procesal distinta a la mencionada en el libelo inductor.

En mérito de los expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda de sucesión intestada elevada por el señor ROBERTO ESTRADA PACHECO, en calidad de acreedor del causante JOSE ANTONIO LLANOS MOLINA con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose
3. Téngase al abogado ALBERTO RICARDO VILLA PARDO como apoderado de la ejecutante en los términos del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.009 fijado hoy 10 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario